



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL CUAL SE APRUEBAN LOS FORMATOS DE LAS BOLETAS QUE SE UTILIZARAN EN LA JORNADA ELECTORAL FEDERAL DE 1994

CONSIDERANDO

PRIMERO.- QUE EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 19, PARRAFO 1, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y OCTAVO, FRACCION I DEL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICO Y ADICIONO DICHO ORDENAMIENTO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DIA 24 DE SEPTIEMBRE DE 1993, EL TERCER DOMINGO DEL MES DE AGOSTO DE 1994 HABRAN DE CELEBRARSE ELECCIONES PARA ELEGIR REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA DEL DISTRITO FEDERAL Y DIPUTADOS FEDERALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORIA RELATIVA Y REPRESENTACION PROPORCIONAL, ASI COMO DE SENADORES Y PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

SEGUNDO.- QUE EL ARTICULO 205, PARRAFO 1 DEL ORDENAMIENTO CITADO DISPONE QUE PARA LA EMISION DEL VOTO EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL APROBARA EL FORMATO DE BOLETA QUE SE UTILIZARA PARA CADA TIPO DE ELECCION, TOMANDO EN CUENTA LAS MEDIDAS DE CERTEZA QUE ESTIME PERTINENTES.

TERCERO.- QUE EN TERMINOS DE LO PREVISTO EN EL ARTICULO 218, PARRAFO 1 DEL CODIGO APLICABLE, UNA VEZ COMPROBADO QUE EL ELECTOR APARECE EN LAS LISTAS NOMINALES Y QUE HAYA EXHIBIDO SU CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA, EL PRESIDENTE LE ENTREGARA LAS BOLETAS DE LAS ELECCIONES PARA QUE LIBREMENTE Y EN SECRETO LAS MARQUE EN EL CUADRO CORRESPONDIENTE AL PARTIDO POLITICO POR EL QUE SUFRAGA, O ANOTE EL NOMBRE DEL CANDIDATO NO REGISTRADO POR EL QUE DESEA EMITIR SU VOTO.

CUARTO.- QUE POR INDICACIONES DE LA DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO, LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCION QUE LE OTORGA EL ARTICULO 94, PARRAFO 1, INCISO b), DEL CODIGO DE LA MATERIA, DISEÑO LOS FORMATOS DE LAS BOLETAS QUE PODRIAN UTILIZARSE DURANTE LA JORNADA ELECTORAL FEDERAL DE 1994 PARA SER SOMETIDOS A LA APROBACION DEL CONSEJO GENERAL.

QUINTO.- QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 207, PARRAFO 1 DEL CODIGO APLICABLE, LAS BOLETAS ELECTORALES DEBERAN OBRAR EN PODER DE CADA CONSEJO DISTRITAL VEINTE DIAS ANTES DE LA ELECCION, POR LO CUAL SE REQUIERE PROVEER LO NECESARIO PARA SU OPORTUNA IMPRESION Y DISTRIBUCION.

POR LO ANTERIORMENTE SEÑALADO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 205, PARRAFO 1; 207, PARRAFO 1, INCISO d); Y 356 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISOS II) E y) DEL PROPIO ORDENAMIENTO, ESTE CONSEJO GENERAL HA DETERMINADO TOMAR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- SE APRUEBAN LOS FORMATOS DE LAS BOLETAS, ANEXOS A ESTE ACUERDO, PARA LAS ELECCIONES DE REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA DEL DISTRITO FEDERAL Y DE DIPUTADOS FEDERALES QUE SE ELEGIRAN POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORIA RELATIVA Y DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, ASI COMO LAS DE SENADORES Y PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LAS CUALES SE CELEBRARAN EL DOMINGO 21 DE AGOSTO DE 1994.

SEGUNDO.- LAS BOLETAS ELECTORALES TENDRAN ADHERIDO UN TALON CON FOLIO QUE SERA DESPRENDIBLE. LAS BOLETAS NO ESTARAN FOLIADAS.

TERCERO.- LA INFORMACION QUE CONTENDRA EL TALON DESPRENDIBLE CON FOLIO, A QUE SE REFIERE EL PUNTO ANTERIOR, SERA LA RELATIVA A LA ENTIDAD FEDERATIVA, DISTRITO ELECTORAL Y TIPO DE ELECCION QUE CORRESPONDA, ADEMAS DEL NUMERO ESPECIFICO DE DICHO FOLIO.

CUARTO.- LOS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ENTREGARAN AL PRESIDENTE DE CADA MESA DIRECTIVA DE CASILLA, EL NUMERO DE BOLETAS QUE CONFORME AL CODIGO DE LA MATERIA Y A LO QUE DETERMINE EL CONSEJO GENERAL, CORRESPONDA POR CADA TIPO DE ELECCION.

LA ENTREGA DE LAS BOLETAS SE HARA SIGUIENDO UN CRITERIO DE PROGRESIVIDAD CONFORME A LA NUMERACION DE LAS CASILLAS CUYA UBICACION Y CONSECUENTE NUMERO HUBIEREN APROBADO LOS PROPIOS CONSEJOS DISTRITALES.

QUINTO.- EL DESPRENDIMIENTO DEL TALON FOLIADO SE HARA POR LOS SECRETARIOS DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLAS, EN EL MOMENTO EN QUE ENTREGUEN LAS BOLETAS A LOS ELECTORES PARA QUE ESTOS EJERZAN SU DERECHO AL SUFRAGIO.

SEXTO.- EL CONSEJO GENERAL INTEGRARA UNA COMISION QUE TENDRA COMO PROPOSITO VERIFICAR LA ADECUADA PRODUCCION Y DISTRIBUCION DE LAS BOLETAS ELECTORALES. EN DICHA COMISION CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLITICOS PODRA CONTAR CON UN REPRESENTANTE.

SEPTIMO.- SE APRUEBAN LOS FORMATOS DE RECIBO DE DOCUMENTACION Y MATERIALES ELECTORALES QUE SE ENTREGARAN A LOS PRESIDENTES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, ANEXOS AL PRESENTE ACUERDO, DEJANDO SIN EFECTO SUS CORRELATIVOS QUE FUERON APROBADOS POR ESTE CONSEJO GENERAL EN LA SESION CELEBRADA EL DIA 23 DE DICIEMBRE DE 1993.

OCTAVO.- ORDENESE LA IMPRESION DE LAS BOLETAS ELECTORALES EN LOS TALLERES GRAFICOS DE MEXICO.

NOVENO.- PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO Y LOS FORMATOS DE LAS BOLETAS Y DE LOS RECIBOS QUE SE APRUEBAN, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.